

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y medio y de tres y media a siete y medio

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Agricultura

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Organizado por el Ministerio de Defensa Nacional el Subnegociado de Agricultura en la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, con la finalidad de constituir con la base de los campesinos movilizados unidades de trabajo en el campo, y establecido en el párrafo d) del apartado cuarto de la disposición que ordena dicha organización, que por el Ministerio de Agricultura se han de regular las solicitudes de ayuda y el pago de los trabajadores que compongan las unidades que actúen, procede que por este Departamento ministerial se dicten las normas precisas para la utilización en el campo de las unidades mencionadas.

Por cuanto antecede, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Por los jefes de las Secciones Agronómicas se establecerá, en un plazo no superior a cinco días, a partir de la publicación de esta Orden, el cálculo aproximado del número de unidades de trabajo, comisionadas a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Defensa, de 14 de junio de 1938, que serán necesarias en su provincia, con expresión de las localidades donde han de actuar.

Segundo. Dicho cálculo será comunicado a la Subsecretaría de Agricultura, por el medio más rápido posible, basándose en los estudios realizados por la Jefatura de la Sección Agronómica, con la colaboración de la Delegación del Instituto de Reforma Agraria y la Delegación provincial de Información Agropecuaria, para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 16 de abril de 1938, sobre terrenos abandonados, y a la Orden ministerial de 10 de mayo de 1938, sobre la recolección de la cosecha de cereales.

Tercero. El primer cálculo a que se refieren los apartados anteriores se hará teniendo en cuenta la ayuda que en la actualidad prestan los elementos militares de la provincia para las faenas agrícolas, debiendo expresar, en su informe, las Secciones Agronómicas, cual es el número de clases y soldados que en la actualidad trabajan y cuál el que es necesario además del mismo.

Cuarto. Independientemente de cuanto antecede, en la primera quincena de cada mes, la Junta Provincial Agrícola calculará las necesidades de aportación de mano de obra militar para el trabajo agrícola en su provincia durante el mes siguiente, remitiendo informe sobre dichas necesidades a la Subsecretaría de Agricultura, antes del 15 del mes correspondiente, con expresión del número de unidades precisas, localidades donde han de actuar y trabajo que deben realizar, a fin de que pueda solicitarse con tiempo suficiente la petición que proceda al Ministerio de Defensa.

Quinto. Los Comités Agrícolas locales de los terrenos donde falte mano de obra para alguna faena agrícola, o, en su defecto, los Consejos Municipales, se dirigirán, dentro de la primera quincena del mes anterior, a la Sección Agronómica de su provincia, en escrito en que se exprese claramente el número de hombres precisos, la clase de faena que han de realizar, el número de hectáreas sobre que ha de efectuarse y el número de días que han de permanecer los obreros soldados en la localidad.

Sexto. El estudio de la mano de obra militar precisa no se basará únicamente en las solicitudes de los Comités Agrícolas locales a que se refiere el apartado anterior, debiendo las Juntas provinciales Agrícolas examinar las necesidades de la provincia para lograr una rápida y perfecta tramitación y coordinación de todas las faenas, asignando unidades de trabajo a los terrenos donde se estimen precisas, aun cuando no haya sido solicitado por los mismos.

Séptimo. Por las Secciones Agronómicas se llevará la contabilidad de los trabajos prestados en cada término, a fin de recabar del Consejo Municipal respectivo el importe de los jornales devengados en el mismo, importe que será recaudado por dicho Consejo de los particulares o colectividades poseedoras de las tierras que se hayan beneficiado con los trabajos de las unidades militares. Las Secciones Agronómicas remitirán las cantidades recaudadas al Ministerio de Agricultura para que éste realice el reintegro correspondiente al de Defensa Nacional.

La cuantía de estos devengos se ajustará a las normas que para la remuneración del trabajo agrícola ri-

jan en la localidad o zona donde se actúe, de acuerdo con lo que previene la letra d) del apartado cuarto de la disposición de Defensa Nacional, a que esta Orden se refiere.

Barcelona, 18 de junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(G. G.—20)

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN

La Orden de 25 de mayo último estableciendo la obligación para el comercio de presentar declaraciones juradas de las existencias de artículos comprendidos en la declaración de uso y vestido, ha de ser, como ya se indicaba, completada con disposiciones conducentes a garantizar el respeto a todo interés legítimo, impidiendo la ocultación de géneros con propósitos de especulación, los precios abusivos, así como el acaparamiento por parte de las personas que en la compra al detall intenten adquirir más artículos que los indispensables para sus necesidades.

Quiéren las autoridades municipal y gubernativa que este pueblo de Madrid, que de tantos sacrificios, abnegación y heroísmo da ejemplo al Mundo, pueda también demostrar que su vida comercial se caracteriza por la honradez del comercio y la austeridad en la producción, en la distribución y en el consumo.

Medidas del Gobierno, que tiene en sus manos la intervención de las fábricas, habrán de señalar los precios de cada artículo en los sitios de producción, estableciendo, al propio tiempo, los recargos que se estimen lícitos sobre aquellos precios de origen.

Mas en tanto el Gobierno no dicte esas disposiciones de carácter general, es urgente aplicar normas de tipo local para regular la venta al por mayor y menor, determinando, al mismo tiempo, la cantidad que a cada comprador se le asigne.

Con tal finalidad, se considera eficaz y necesario constituir un organismo en el que estén representadas las entidades que integran la vida comercial de Madrid y las autorida-

des, el cual actuará con las atribuciones que se le señale.

Por consecuencia de lo expuesto, las autoridades que suscriben disponen:

Primero. Se crea la Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido, constituida por seis delegados de las entidades y autoridades siguientes:

Dos en representación del comercio de Uso y Vestido, designados por la Cámara de Comercio de Madrid; dos por los Sindicatos U. G. T.-C. N. T., designados por los mismos; uno nombrado por el Alcalde de Madrid, y uno designado por el Gobernador civil de la provincia. Esta Junta será presidida por el Gobernador civil o la persona en quien esta autoridad delegue.

Segundo. Son atribuciones de la Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido que se crea:

a) Centralizar la venta al por mayor de artículos de uso y vestido, estableciendo el depósito o depósitos necesarios, en los que vendrán obligados a realizar sus compras el comercio de venta al detall. Esta central de venta al por mayor será, al propio tiempo, la receptora de los artículos adquiridos en las fábricas productoras. La Junta Reguladora establecerá las normas a que haya de estar sometida la venta ambulante, reduciéndola a aquellos límites que considere prudentes.

b) Organizar la distribución, señalando normas para la adquisición de artículos por el público, que impidan el acaparamiento.

c) Determinar los recargos sobre los precios de coste en los casos que no los tuvieran ya por las disposiciones legales vigentes, o las que pueda dictar el Gobierno para regular los precios de venta al detall. La Junta Reguladora del Comercio de los artículos de Uso y Vestido establecerá, asimismo, los precios medios en los artículos existentes antes de julio de 1936 y los adquiridos con posterioridad a dicha fecha.

d) Garantizar al público el conocimiento de los artículos que expenda cada establecimiento y precio por unidad fijado a cada uno.

e) Vigilar la ocultación de géneros, los precios abusivos y cumplimiento de las normas que establezcan la cantidad máxima de género que pueda adquirir cada familia.

Tercero. De todas las infracciones que se descubran, la Junta Re-



guladora dará inmediata cuenta al Gobierno civil, enviando el acta correspondiente, a los efectos de las sanciones que procedan.

Cuarto. En el plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta Orden, quedará constituida la Junta Reguladora del Comercio de artículos de Uso y Vestido, la cual, dentro de los cinco días siguientes a su constitución, informará a las autoridades que suscriben acerca del trabajo realizado en orden a las atribuciones que se le confieren por la presente Orden, siendo condición indispensable haber puesto en práctica en dicho plazo las normas a que se refiere el apartado b)

Madrid, 24 de junio de 1938.—El Alcalde de Madrid, *Rafael Henche de la Plata*.—El Gobernador civil, *José Gómez Osorio*.

(G.—383)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 11 de junio de 1938. Vistos los autos que sobre divorcio y procedentes del Juzgado de primera instancia número 9, de esta villa, se sigue a instancia de doña María de las Mercedes Vecino Muñoz, que está representada por el Procurador don Julio Padrón, contra don Pedro Juan Noriega Morales, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los Estrados de este Tribunal, habiendo sido también parte en aquellos el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que estimando la causa cuarta del artículo 3.º de la ley del Divorcio, invocada, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña María de las Mercedes Vecino Muñoz con don Pedro Juan Noriega Morales, con todas sus consecuencias legales. Declaramos conyuge culpable al demandado, con imposición de las costas del juicio. Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, y cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, devolviéndose el expediente original al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y oportuna carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que, por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Tribunal, se verificará por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—Ignacio Infante.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 22

de junio de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 594) (C.—277)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia de hoy, dictada por el Juez de primera instancia número 6, de Madrid, se ha admitido la demanda de divorcio formulada por Fermín Lastra Cobeña, y se ha mandado emplazar por edictos a la demandada Virginia Lagos Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, para que en término de cinco días y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, comparezca y conteste dicha demanda, proponiendo, en su caso, la reconvencción. Las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,  
*Infante*

(A.—136)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia de este día, ha admitido la demanda de divorcio formulada por Mariano Tarascó Romero, contra su esposa María Fuensanta Rodríguez Espartera, y acordado dar traslado de ella a dicha demandada, a quien por ignorarse su paradero y domicilio, se la emplaza por medio de la presente para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, y previniéndole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, 20 de junio de 1938.—El Secretario (Firmado).

(C.—275)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, se han promovido autos sobre divorcio a instancia de doña María Guadalupe Martín Bustos, contra don Carlos Gómez Mendía, en los que se ha dictado la providencia siguiente:

#### Providencia

Juez interino, señor Cabezudo.—Madrid, 14 de junio de 1938. En vista de la precedente información, estimándose competente este Juzgado para conocer de la demanda de divorcio formulada por doña María Guadalupe Martín Bustos en el escrito inicial de estas actuaciones, se admite dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones esta-

blecidas por la ley del Divorcio y el Decreto de 22 de enero de 1937, y de dicha demanda se confiere traslado al Ministerio Fiscal y al marido don Carlos Gómez Mendía, al primero con entrega de las copias simples presentadas y al segundo fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y periódico *La Libertad*, para que en el término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, contestando dicha demanda y formulando, en su caso, reconvencción, librándose, para el cumplimiento de este acuerdo, los despachos necesarios. Lo mandó y firma su señoría; doy fe: Cabezudo. Ante mí: Germán González (rubricado).

Las copias a que se refiere la providencia se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a don Carlos Gómez Mendía, a los fines y por el término acordado, se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en atención a desconocerse el domicilio de dicho demandado, en Madrid, a 17 de junio de 1938.—El Secretario, *Germán González*.

(Núm. 582) (C.—274)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### BARAJAS DE MADRID

##### EDICTO

En el juicio verbal de faltas, por entrada en campo y hurto de guisantes, seguido contra Antonio Rivera Calbuy y Juan López García, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Barajas de Madrid, a 15 de junio de 1938.—Don Teodoro Sevillano de la Paz, Juez municipal de la misma.—Visto el presente juicio verbal de faltas, seguido contra Antonio Rivera Calbuy y Juan López García,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a los enjuiciados Antonio Rivera Calbuy y Juan López García, a cinco días de arresto, cada uno, y pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL para la notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Sevillano.—(Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día en audiencia pública.

Y para que conste y su publicación, conforme en la misma se ordena, libro el presente en la villa de Barajas de Madrid, a 16 de junio de 1938.—El Secretario (firmado).

(Núm. 581) (B.—457)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con

arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se hace saber a doña Segunda Carreras Gómez, de cincuenta y cinco años, casada, dedicada a sus labores, y que se encuentra en Madrigal de la Vera (Cáceres), la existencia del sumario que se tramita en este Juzgado con el número 165 de 1938, por imprudencia, de la que resultó homicidio en la persona de su esposo, Segundo Moreno Blázquez, y el derecho que tiene a ser parte en el procedimiento, compareciendo con Abogado y Procurador, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—409)

#### CANILLAS

Grao Peña (José), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cartagena, número 79, ático, izquierda, se le cita para que el día 15 de julio próximo, y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la carretera de Aragón, número 31, bajo, con el fin de celebrar juicio de faltas, número 74 de 1938, por infracción, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—408)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Boto (María) y Payón (Emilio), domiciliados últimamente en esta villa, calle de Sánchez Carrascosa, 7, comparecerán el día 19 del mes de julio, y hora de las once, ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el segundo, juicio número 108 de 1938.

(B.—453)

#### JUZGADO NUMERO 4

Gil Gerge (Manuel), hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en la calle de los Inlandeses, 9, segundo, izquierda, comparecerá el día 16 de julio, a las diez, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 151 de 1938, instruido contra el mismo y otro.

(B.—417)

#### JUZGADO NUMERO 4

Arcediano Aruez (José), hijo de José y de Asunción, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Abascal, número 33, segundo, derecha, comparecerá el día 2 de julio, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 268, instruido contra el mismo y otro.

(B.—418)